

Nota S.G. N° 101/2021

Asunción, 4 de marzo de 2021

Lizza Natalia Reyes Almirón - Jueza
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil
y Comercial del Primer Turno
E. S. D.

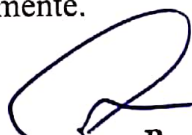
Por instrucciones recibidas del Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, el Secretario General – Abog. Luis Fernando Cabrera Rojas, se dirige a S.S., en respuesta al mandamiento de intimación de pago, presentado por el Oficial de Justicia Gustavo Ríos, con entrada institucional N° 1160, en los autos caratulados: “**FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO S/ ACCIÓN EJECUTIVA**”.

En tal sentido, cumple en remitirle copias de: Memorandum de la Dirección General de Administración, de fecha 26 de febrero de 2021; Nota D.T. N° 239/2021, de fecha 18 de febrero de 2021, de la Dirección de Tesorería; Prov. DGAF/DP N° 27/2021, de la Dirección de Presupuesto y Dictamen D.J. N° 28, de fecha 11 de febrero de 2021, de la Dirección Jurídica.

TSJE/SG/LC/DM



Atentamente.


Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General
TSJE

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Secretaría General
Av. Eusebio Ayala N° 2759 y Santa Cruz de la Sierra
Asunción – Paraguay
Tel: (021)-6180318/
secretariageneral@tsje.gov.py

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY.....
DEL MES DE.....marzo..... DEL AÑO DOS MIL.....2021.....
TERMINANDO LAS.....once y cuarenta..... HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-


Abg. YENNY PATRICIA NUÑEZ
ACTUARIA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERA INST 1R TURNO

JUSTICIA ELECTORAL
NOTA D.T. N° 239 / 2021

Asunción, 18 de febrero de 2021

Señor
Abg. Olindo López
Director General de Administración y Finanzas
Justicia Electoral
Asunción, Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al expediente de los autos caratulados "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCION DE JUICIO EJECUTIVO", sobre los fondos que pudieran corresponder al demandado, conforme al siguiente cuadro:


AGRUPACIONES POLITICAS	JUICIOS	FECHA DE INGRESO	MONTO DEL EMBARGO	HONORARIOS	MONTO TOTAL DEL EMBARGO	AÑOS DE EJECUCION	PAGOS REALIZADOS	S.T.R.	BUEBOS APLICADOS	TOTAL DESCENTADO POR AÑO	SALDO A DESCONTAR
PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCION DE JUICIO EJECUTIVO	08/02/2021	1.431.093.520	143.109.352	1.574.202.872	2021	0	0	0	0	1.574.202.872

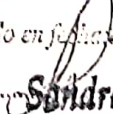
Al respecto, en prosecución de los tramites de rigor para el cumplimiento del mandato judicial señalado, la Dirección de Presupuesto informo que cuenta con créditos presupuestarios conforme a la disponibilidad del Plan de Caja para el pago a Partidos Políticos.

Así mismo, es importante aclarar que el descuento del embargo ejecutivo en cuestión está sujeto al orden de ingreso a la Institución y actualmente existen otros embargos anteriores al presente que están siendo procesados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.




Lic. Cynthia Alonso M.
Directora
Dirección de Tesorería - J.E.

Dirección General de Administración y Finanzas
Mesa de Entrada Nro. _____
Recibido en fecha: 22-02-2021 Hora: 7:01
Firma:  Sandra I. Cáceres V.
Aclaración: Abogada y Notaria P.
Cantidad de Hojas: 11 (once)



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

Asunción, 15 de febrero de 2021

Prov. DGAF/DP N° 27/2021

Referencia: Nota de fecha 08 de febrero de 2021 con ME DGAF N° 576/2021, de fecha 8 de 08 de febrero de 2021, en la cual el Oficial de Justicia se dirige en los autos caratulados: **“FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**.

Recurrente: Dirección de Tesorería.

A la Dirección de Tesorería; se informa que el Objeto del Gasto Grupo 840 – **“Transferencias Corrientes al Sector Privado”**, cuenta con disponibilidad de créditos presupuestarios y serán sufragadas conforme a la disponibilidad del Plan de caja y en base a lo expuesto en el artículo N° 714 del Código Procesal Civil, que textualmente dispone: **“Prioridad del Primer embargante. El acreedor que ha obtenido el embargo de bienes de su deudor, no afectados a créditos privilegiados, tendrá derecho a cobrar íntegramente su crédito, intereses y costas, con preferencia a otros acreedores, salvo en el caso de concurso... Los embargos posteriores afectarán únicamente el sobrante que quedare después de pagados los créditos que hayan obtenido embargo anteriores”**.

Atte.

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Dirección de Tesorería
DGAF

Recibido en Fecha: 15/02/2021 Hora: 10:46

Firma: *[Firma]*
Lic. Elena Aquino
Dirección de Tesorería

Aclaración:

Lic. Teresa Alonso
Directora de Presupuesto

Dictamen D.J. N° 23

Asunción, 11 de febrero de 2021.-

SEÑOR
ABG. GUILLERMO F. DIESEL MARIN
DIRECTOR JURÍDICO ADJUNTO
JUSTICIA ELECTORAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota D.T. N° 157/2021 de fecha 09 de febrero, remitida por la Dirección de Tesorería de la Justicia Electoral con relación al Oficio de traba de embargo ejecutivo ingresado en fecha 08 de febrero de 2021.

OBJETO DE LA CONSULTA:

Solicitud de una opinión legal con respecto al embargo "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ Partido Liberal Radical Auténtico y otros s/ Acción Ejecutiva".

ANTECEDENTES:

Por medio de la Nota D.T. N° 157/2019, se remite a esta dependencia la siguiente documentación a los efectos de solicitar opinión legal:

- Contraseña Número de Entrada: 1160 de fecha 08 de febrero de 2021
- Nota del Oficial de Justicia, Gustavo F. Ríos matrícula C.S.J. N° 2993, de fecha 08 de febrero de 2021.
- Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2020.
- Comprobante de apertura de cuenta Judicial del Banco Nacional de Fomento, con relación al Oficio de fecha 19 de agosto de 2020

MARCO LEGAL APLICABLE:

A los efectos de emitir una opinión jurídica, con relación a lo peticionado por la recurrente es necesario analizar las disposiciones contenidas en la Ley N° 1337/88 el "Código Procesal Civil" y la Ley 1183/85 que establece el "Código Civil Paraguayo"; DECRETO N° 4245 "Por la cual se modifica el artículo 8° del decreto N° 3506 por el cual se reglamenta la ley N° 6524/2020 "que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid - 19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras" Modificado por los Decretos N°s 3536/2020 y 3755/2020; Resolución DGAF/TSJE N° 37/2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS A PROCEDER AL CUARTO PAGO PARCIAL EN CONCEPTO DE SUBSIDIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES.

Abg. Javier L. R. Jarola Estigarribia
Coord. de Asesoría Jurídica
y Abogado de la Justicia Electoral

DEPARTAMENTALES DEL 22 DE ABRIL DE 2018, AL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO (PLRA), IMPUTABLE EN EL OBJETO DE GASTO 844 "SUBSIDIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS" DEL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Antes de entrar al fondo de la cuestión planteada, se considera pertinente realizar algunas consideraciones respecto de la coherencia que debe caracterizar a todo sistema jurídico.

Toda interpretación que se haga respecto de una norma jurídica, habida cuenta de que toda norma jurídica necesariamente pertenece a un sistema jurídico, debe hacerse respetando y resguardando la *armonía, coherencia y principios generales* que rigen el sistema jurídico de que se trate.

Al respecto, Roberto Dromi, en su obra "Derecho Administrativo", refiere que el dictamen es ... *"un simple acto de la Administración y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva... El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga, en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco". Además, aclara que: "... Los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa..."*

Por lo tanto, este dictamen no posee carácter vinculante, sino que refleja el criterio que posee la Dirección Jurídica sobre la consulta realizada, de conformidad a la legislación que rige la materia.

FUNDAMENTO Y ANÁLISIS:

Primeramente, se debe considerar la constitución en la Institución del Oficial de Justicia y la presentación del Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo, con número de mesa de entrada DGAF N° 1160 de fecha 08 de febrero de 2020 en los autos caratulados "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

El referido oficial de Justicia, comunica: *"Que dando cumplimiento a la presente Orden de MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y EMBARGO EJECUTIVO decretada por SS. EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo civil y comercial del primer turno, secretaria a cargo de la Abg. BLANCA JULIANA DELGADO. Procedo a trabar Embargo Ejecutivo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, AHORA Y EN EL FUTURO Y/O CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO Y/O NATURALEZA LE CORRESPONDA AL DEMANDADO, PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO con RUC N° 80046402-8"*

Que, el embargo ejecutivo es trabado HASTA CUBRIR LA SUMA DE GUARANÍES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520) que reclama FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO y MAS LA SUMA DE GUARANÍES CIENTO CUATENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352) GASTOS QUE EL JUZGADO FIJA PROVISORIAMENTE COMO GASTOS DE JUSTICIA.

Acompaño con esta Nota una copia del Mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y EMBARGO EJECUTIVO y una copia de apertura de cuenta judicial abierta a Nombre del juicio mencionado mas arriba.

Con relación al caso en cuestión citamos las normas pertinentes en la materia. El Código Civil Paraguayo establece en el artículo N° 430: "El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros...", así también y dentro del mismo cuerpo legal mencionado en el artículo N° 434 establece: "Los acreedores tienen derecho igual a ser satisfechos en proporción a sus créditos sobre el producto de los bienes del deudor, salvo las causas legítimas de prelación".

Asimismo, el Código Procesal Civil establece en el artículo N° 451 "El mandamiento de Intimación de Pago y Embargo será entregado en el día por el Secretario al Oficial de Justicia y contendrá la facultad de allanar domicilio y la autorización para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario. El oficial de Justicia dentro de los tres días requerirá el pago al deudor. Si este no lo hiciere en el acto el oficial de justicia procederá a embargar bienes suficientes, para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento, debiendo evitar, bajo pena de responsabilidad personal, excederse en el monto de los bienes embargados.

El oficial de justicia dejará al intimado copia del mandamiento. Dará además, estricto cumplimiento a los dispuesto por los incisos b), c) y d) del artículo 17 del Código de Organización Judicial.

El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviere presente, de lo que se dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres días de la traba, personalmente o por cédula la intimación de pago y el embargo efectuado".

Igualmente en el artículo N° 452 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: "Si se embargasen bienes existentes en poder de terceros o créditos del ejecutado, se notificará el embargo en el día personalmente o por cédula, a los tenedores de los bienes o a los que deban hacer el pago"

En concordancia con dichas disposiciones legales, la Justicia Electoral dictó la RESOLUCION DGAF/PRESIDENCIA N°37/2020, que en el Art. 2°, dispone, "AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar el cuarto pago parcial en concepto de Subsidio Electoral, correspondiente a las Elecciones Generales y Departamentales del 22 de abril de 2018 al Partido Liberal Radical Auténtico, por el monto de Gs. 2.158.760.225 (Guaraníes Dos mil ciento cincuenta y ocho millones setecientos sesenta mil doscientos veinte y cinco) (sic).-

Es importante indicar, que conforme constan en los archivos de esta Dirección Jurídica, existen Dictámenes anteriores pronunciados sobre otros embargos judiciales dispuestos sobre los bienes y/o créditos del Partido Liberal Radical Auténtico, por lo que se recomienda tener presente lo dispuesto por el Código Procesal Civil en sus



artículo N° 714, que textualmente dispones: "Prioridad del Primer embargante. El acreedor que ha obtenido el embargo de bienes de su deudor, no afectados a créditos privilegiados, tendrá derecho a cobrar íntegramente su crédito, intereses y costas, con preferencia a otros acreedores, salvo en el caso de concurso. Los embargos posteriores afectarán únicamente el sobrante que quedare después de pagados los créditos que hayan obtenido embargo anteriores".

CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de las documentaciones que se acompañan y la normativa que rige la materia, el Abogado Dictaminante considera que es viable proceder al embargo ejecutivo sobre los bienes del deudor hasta cubrir la suma reclamada por el acreedor, para dar cumplimiento a la orden judicial, y su posterior depósito en la cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento, *toda vez que existan fondos disponibles*, salvo mejor parecer del señor Director Jurídico Adjunto de la Justicia Electoral.

Abg. Miguel de Jesús Fernández R.
Asesor Jurídico - Justicia Electoral
Matrícula C.S.J. N° 32.207

Asunción, 11 de febrero de 2021.-

La Dirección Jurídica se adhiere al parecer del Abogado Dictaminante, por lo cual, se remite el mismo a la Dirección de Tesorería de la Justicia Electoral, para los fines pertinentes.

Abg. Guillermo F. Diesel Martín
DIRECCIÓN JURÍDICA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Dirección de Tesorería
DGAF-327.
Recibido en Fecha: 11.02.2021 Hora: 8.19
Firma:
Aclaración: Elena Aquino



EL OFICIAL DE JUSTICIA, a quien fuere entregado el presente mandamiento de **INTIMACIÓN DE PAGO y EMBARGO EJECUTIVO**, que fuere decretado por providencia de fecha 10 de agosto de 2020, acompañado de un Escribano Público o en su defecto de dos testigos hábiles, se constituirá ante **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402** con domicilio en Iturbe 936 entre Tte. Farifia y Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, **PEDRO EFRAIN ALFEGRE SASIAIN con C.I. N° 1.060.330** con domicilio en Brasilia N° 1002 Valle Apu'a de la ciudad de Lambaré, **MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA con C.I. N° 1.962.782** con domicilio en Oliva c/ Colón Edificio Líder V Piso 9 Dpto. 94 de la ciudad de Asunción, **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA con C.I. N° 651.544** con domicilio en Pitiantuta N° 866 c/ Siria de la ciudad de Asunción, **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA con C.I. N° 1.115.731** con domicilio en Calle 4 c/ 14 de Mayo de la ciudad de Caaguazú y **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS con C.I. N° 2.188.426** con domicilio en Prócer Francisco González N° 450 de la ciudad de Asunción, y les intimará, a que den y paguen en el acto del requerimiento o dentro del tercer día, la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** según el expediente que se tramita ante este Juzgado, Secretaría N° 2, caratulado: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"**.-

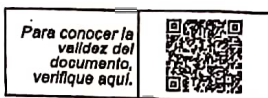
NO VERIFICÁNDOSE el pago, procederá a trabar Embargo Ejecutivo sobre bienes suficientes del deudor hasta cubrir la suma reclamada y más la surta de **GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fijara provisoriamente como gastos de justicia.-

IGUALMENTE dejará copia de este mandamiento de Intimación de pago y embargo, con indicación de fecha y hora de su practicamiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 460 del C.P.C. y le hará saber que deberá constituir domicilio en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 48 del C.P.C. -

DEBERÁ asimismo dar cumplimiento, a lo dispuesto en el Art. 171 inc. b) del Código de Organización Judicial, que establece que se deberá devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contado desde la fecha en que se puso término a la diligencia; de no hacerlo así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo, las causas que se oponen a su ejecución.-

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la Fuerza Pública, y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento, proceder conforme a derecho, y a lo dispuesto en el art. 451 del C.P.C.

Se hace saber al destinatario de este mandamiento que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector de el Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.



DADO, FIRMADO y SELLADO, en la Sala de Audiencias y Despacho de S.S. LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, en la ciudad de ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZA)

Firmado digitalmente por: BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA (ACTUARIO/A)

Banco Nacional de Fomento REPORTE DE ALTAS Fecha : 16/11/20
CUENTAS JUDICIALES CUENTAS Hora : 13:42:04
1ra.CIRCUNSCRIP. DE LA CAPITAL JUDICIALES Listado : RAJudic
Operador: M25NMALDON Terminal: M25DSP173

Sucursal: 060 - CUENTAS JUDICIALES
Oficina: 01 - 1ra.CIRCUNSCRIP. DE LA CAPITAL
Cuenta : 869932/4 - Cuentas Judiciales
Moneda : 6900 - GUARANIES

M. Entradas: 86993204 Fch.oficio: 13/11/2020 Juzgado origen: 0
Circunscr. : 1 Id. oficio: 1.134 Cuenta BCP : 0
Tipo : Cuentas Judiciales

Demandante: FINEXPAN SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Demandado : PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS

Motivo : ACCION EJECUTIVA
A orden de: JUZG.DE 1RA INSTANCIA CIVIL Y COM 1ER TURNO SRIA.2
C.I. N° : 0
Juzgado : 0

Registró: Verificó: : V°B°: Lic. Gustavo Ferreira
Jefe de Sección
Asistencia Alimenticia


Firma y aclaración : Firma y aclaración : Firma y aclaración



CORTE
Suprema



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 07:36:28, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y
MODIFICATORIA.

	NOMBRE	21258895
	TAMAÑO	3,58 MB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRONICO	10/03/2021 07:36:28
		2F9D03F63D9E00FIF5F84827452EIF 312F9D03F63D9E00FIF5F84827452E 1F312F9D03F63D9E00FIF5F84827452 EIF312F9D03F63D9E00FIF5F848274 52EIF312F9D03F63D9E00FIF5F84827 452EIF312F9D03F63D9E00FIF5F848